

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2020 – 00435 00

1) Teniendo en cuenta lo informado por la escribiente de despacho, en su escrito del 5 de febrero pasado, siendo que efectivamente la parte accionante adosó reforma a la demanda en correo electrónico del 12 de enero hogaño, resultaba necesario resolver sobre este, antes de la convocatoria a la audiencia inicial.

En este sentido, debe adoptarse una medida de saneamiento en los términos del artículo 132 del C.G.P., consistente en dejar sin valor y efecto el auto del 24 de enero de 2022, pues no se tuvo en cuenta la reforma a la demanda presentada, siendo inoportunas las disposiciones allí adoptadas.

2) Por sustracción de materia, no hay lugar a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora.

3) obre en autos y para conocimiento de la parte interesada la nota devolutiva de la ORIP.

4) Revisado el escrito de reforma a la demanda, se estima necesario INADMITIRLA para que en el término de cinco (5) días, conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., subsane los siguientes puntos:

¹ Estado electrónico 21 de abril de 2022

1.- Aclárese en los hechos de la demanda si las sociedades DANAIR CORPORATION S.A.S. y ALONSO ÁVILA VELANDIA & CIA SCA vendieron la totalidad de sus derechos de dominio a GRUPO LA TRINIDAD S.A.S. y si es así, manifiéstese frente a la necesidad de convocar a los vendedores, toda vez que lo que se pretende es la restitución y tenencia del inmueble en cuestión.

2.- Efectúese manifestación bajo juramento, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en punto de la fuente de donde obtuvo la dirección para notificación electrónica de GRUPO LA TRINIDAD S.A.S.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce36f6a7f17537d123c439d632f2f4715d1d348a40b859e237c0aa3f550dbb41**

Documento generado en 20/04/2022 07:12:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>